



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230032000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR – P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 830.128.945-7, y a cargo de **LUZ STELLA CORTÉS REYES** y **URIEL PEDRAZA OVALLE**, identificados con cédula de ciudadanía N° 39.546.619 y 80.310.752 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de VEINTITRÉS MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE. **(\$23.016)** correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2015.
- 2.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$165.000)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2015, a razón de \$55.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$744.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$62.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$795.600)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$66.300 cada cuota.
- 5.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$843.600)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$70.300 cada cuota.
- 6.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$149.200)** correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a febrero de 2019, a razón de \$74.600 cada cuota.
- 7.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$600.000)** correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo a diciembre de 2019, a razón de \$60.000 cada cuota.
- 8.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$1.462.800)** correspondiente a 26 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a marzo de 2022, a razón de \$63.600 cada cuota.
- 9.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$680.000)** correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a enero de 2023, a razón de \$68.000 cada cuota.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

11.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (**\$198.000**) por concepto de parqueadero de motos, correspondiente a 9 cuotas de los meses de junio de 2016 a abril de 2017, a razón de \$22.000 cada cuota.

12.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

13.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (**\$160.000**) por concepto de parqueadero comunal, correspondiente a 2 cuotas de los meses mayo y junio de 2019, a razón de \$80.000 cada cuota.

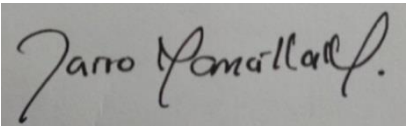
14.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Miryan Carlina Ruiz Ramírez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 133 de fecha 24 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230032000

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 27 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folios 31 y 32 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$9.120.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 133 de fecha 24 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA